

**DIPUTADO RAYMUNDO ARREOLA ORTEGA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE  
MICHOACÁN DE OCAMPO.  
PRESENTE.**

FRANCISCO CAMPOS RUIZ, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de la Septuagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 fracción II, 236 y 236 Bis inciso a) de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito someter a consideración de esta Honorable Asamblea, la presente propuesta de punto de acuerdo de urgente y obvia resolución, por el que se exhorta al Secretario de Economía, al Secretario de Salud y al Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, federales para que se modifiquen las Normas Oficiales Mexicanas NOM-173-SCFI-2009, Jugos de frutas preenvasados-Denominaciones, especificaciones fisicoquímicas, información comercial y métodos de prueba; NOM-F-744-COFOCALEC-2011 Sistema Producto Leche-Alimentos-Lácteos-Determinación de grasa butírica en leche en polvo y productos de leche en polvo-método de prueba gravimétrico (Método de referencia); NOM-218-SSA1-2011, Productos y servicios. Bebidas saborizadas no alcohólicas, sus congelados, productos concentrados para prepararlas y bebidas adicionadas con cafeína. Especificaciones y disposiciones sanitarias. Métodos de prueba; y demás aplicables, a fin de que las imágenes y palabras que a golpe de vista aparecen en las etiquetas de los productos lácteos, jugos o concentrados para preparar aguas saborizadas sean realmente veraces y no induzcan al error al consumidor con respecto a la naturaleza y características del producto; de modo que si los alimentos no son cuando menos en un 75% setenta y cinco por ciento naturales no se permita la utilización de palabras o ilustraciones en las etiquetas de animales, árboles, plantas o frutos de los que supuestamente provienen o, bien a aquellos con los que se relaciona su sabor, además de que se

agregue la leyenda “Este producto está elaborado a base de colorantes y saborizantes artificiales”, de manera que sea fácilmente visible para el consumidor; de conformidad con las siguientes:

## C O N S I D E R A C I O N E S

Las Normas Oficiales Mexicanas son regulaciones técnicas de observancia obligatoria expedidas por las dependencias federales competentes, que tienen como finalidad establecer las características que deben reunir los productos, procesos o servicios cuando estos puedan constituir un riesgo para la seguridad de las personas o dañar la salud humana.

Que tal y como se establece en los artículos 4°, 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas tenemos derecho a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, así como a estar oportuna, veraz e imparcialmente informados respecto del contenido o composición química de los alimentos que ingerimos; sin embargo, según datos proporcionados por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), México ocupa el primer lugar mundial en obesidad infantil, situación que se tornan grave debido a que, no llevar una dieta saludable provoca problemas severos en la salud de los seres humanos, originando enfermedades crónico degenerativas, tales como la diabetes, malestares del corazón, cerebrovasculares e incluso cáncer, razón por la que, debemos estar verazmente informados con respecto al contenido, cantidades, calidades de los alimentos y valor nutricional de los mismos.

Que por otra parte quienes se dedican al comercio, tienen derecho a trabajar e introducir nuevos productos en el mercado y competir libremente de conformidad con el numeral 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y en consecuencia, al no aplicar de manera adecuada las normas oficiales mexicanas ya referidas, se afectan también las prácticas de libre mercado y comercialización de productos, ya que los pequeños y medianos empresarios de nuestro País, que son generadoras de la mayoría de los empleos en México, al pretender ingresar al

mercado nuevas marcas de jugos de frutas, leche y sus derivados totalmente naturales, se

encuentran con empresas que ofrecen al consumidor productos elaborados a base de colorantes y saborizantes artificiales que, aparentan ser cien por ciento naturales a costos muy bajos, de manera que llegan al comprador a un precio más bajo o igual a aquel que implica fabricar jugos y concentrados de frutas, quesos, yogurt, cremas o productos lácteos cien por ciento naturales.

Que es por todos sabido que derivado de la difícil situación económica que atraviesan la mayoría de las familias Mexicanas, las amas de casa cuando acuden a las tiendas de conveniencia a surtir sus despensas buscan productos con precios bajos, comprando supuestas leches, quesos, jugos o polvos para preparar aguas frescas presumiblemente con frutas naturales, de bajos costos, sin leer las etiquetas de los envases, dejándose llevar por las imágenes o palabras claves y focalizadas, que dolosamente aparecen en los empaques de los alimentos que consumen, sin leer a detalle la composición química de éstos, de modo que, sin quererlo y sin siquiera pensarlo, caen en el error de que están llevando a su familia productos cien por ciento naturales.

Que con esta medida además de beneficiar la salud de los mexicanos, se busca beneficiar la economía de los productores, que aquí en nuestro Estado y el país tenemos bastantes y muy variados, así como también a los fabricantes de productos totalmente naturales.

Por todo lo anterior, se considera necesario que el Secretario de Economía, el Secretario de Salud y el Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, modifique las Normas Oficiales que se señalan en el prefacio de este documento, a fin de que las imágenes y palabras que a simple golpe de vista aparecen en las etiquetas de los productos lácteos, jugos o polvos para preparar

aguas frescas sean realmente veraces y no induzcan al error al consumidor con respecto a la naturaleza y características del producto.

Por lo anterior, propongo al pleno de este Congreso, el siguiente proyecto de:

### **PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN**

PRIMERO. Se exhorta al Secretario de Economía, al Secretario de Salud y al Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, federales para que modifiquen las Normas Oficiales Mexicanas NOM-173-SCFI-2009, Jugos de frutas preenvasados-Denominaciones, especificaciones fisicoquímicas, información comercial y métodos de prueba; NMX-F-744-COFOCALEC-2011 Sistema Producto Leche-Alimentos-Lácteos-Determinación de grasa butírica en leche en polvo y productos de leche en polvo-método de prueba gravimétrico (Método de referencia); NOM-218-SSA1-2011, Productos y servicios. Bebidas saborizadas no alcohólicas, sus congelados, productos concentrados para prepararlas y bebidas adicionadas con cafeína. Especificaciones y disposiciones sanitarias. Métodos de prueba; y demás aplicables, de manera que:

- I. Las imágenes y palabras que, a golpe de vista del consumidor aparecen en las etiquetas de los productos lácteos, jugos, polvos para preparar aguas saborizadas sea realmente veraz y no induzca al error al consumidor con respecto a la naturaleza y características del producto; de modo que, si los alimentos no contienen cuando menos 75% setenta y cinco por ciento de fruta o leche natural no se permita la utilización de palabras o ilustraciones en las etiquetas de éstos, que se refieran a los animales, árboles, plantas o frutos de los que supuestamente provienen o, bien a aquellos con los que se relaciona su sabor.

II. A consecuencia de lo anterior, se agregue en las etiquetas de aquellos productos que no contengan cuando menos 75% setenta y cinco por ciento de fruta o leche natural, la leyenda “Este producto está elaborado a base de colorantes y saborizantes artificiales” de manera que sea fácilmente visible para el consumidor.

SEGUNDO. Notifíquese el presente acuerdo al Secretario de Economía, Secretario de Salud y Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, federales, para su conocimiento y efectos procedentes.

TERCERO. Una vez aprobado el presente Acuerdo, comuníquese lo anterior a las Legislaturas de las Entidades Federativas del País, a efecto de que se sumen al presente Acuerdo.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán, junio 15 del año 2016.